

0337-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del doce de octubre de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón Alajuelita de la provincia San José.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido COSTA RICA PRIMERO celebró el día primero de octubre del año dos mil veintidos, de forma presencial, la asamblea del cantón de Alajuelita de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE**  
**CANTÓN ALAJUELITA**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
118840807	NATHALIE MARIA VARGAS QUIROS	SECRETARIO PROPIETARIO
112860890	JOSE DANIEL VEGA GARCIA	TESORERO PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
302300897	FLORA MARIA QUIROS ZUÑIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No es procedente acreditar el nombramiento de Randall Alberto Campos Brenes, cédula de identidad 401510373, como presidente propietario y delegado territorial propietario, debido a que presenta doble militancia con el partido Liberación Nacional, al estar nombrado como delegado territorial, en el distrito de San Josecito, del cantón de Alajuelita, de la provincia de San José, en asamblea de fecha seis de junio del año dos mil veintiuno, acreditado así por este Departamento mediante auto 2037-DRPP-2021 de las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno y como delegado territorial propietario, en asamblea cantonal de fecha primero de agosto del dos mil veintiuno,

en el cantón de Alajuelita provincia de San José, según resolución 2632-DRPP-2021 de las diez horas con tres minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

Para subsanar dicha inconsistencia se deberá presentar la carta de renuncia del señor Campos Brenes, con el sello o firma de recibido original de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberación Nacional y si así lo desea, de lo contrario celebrar una nueva asamblea cantonal y nombrar los puestos vacantes.

Por otra parte, no es posible acreditar las designaciones de los señores Johana Patricia Chacón Quesada, cédula de identidad 114070498, José Daniel Vega García, cédula de identidad 112860890, y Vanessa Vargas Quirós, cédula de identidad 111520139 como delegados territoriales propietarios, por cuanto fueron electos en ausencia y si bien es cierto; presentaron sus cartas de aceptación, las mismas únicamente expresan su consentimiento de aceptar los cargos a ocupar dentro comité ejecutivo, más no así a los puestos de delegados territoriales, razón por la cual deberán presentar mediante documento original su consentimiento por escrito indicando la anuencia de aceptar los cargos de delegados territoriales según fueron designados por la asamblea que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, se deniegan las designaciones realizadas en el comité ejecutivo suplente, por cuanto el partido político nombró de la siguiente forma: Johana Patricia Chacón Quesada, cédula de identidad 114070498, como presidente suplente, Vanessa Vargas Quirós, cédula de identidad 111520139, como secretaria suplente y Flora Maria Quirós Zúñiga, cédula de identidad 302300897, como tesorera suplente, incumpliendo de esta forma con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, toda vez que se designaron a tres mujeres, por lo que para la subsanación de esta inconsistencia deberá el partido mediante una nueva asamblea cantonal nombrar estos cargos, cumpliendo el principio citado.

Por último, la agrupación política no designó los puestos de los fiscales propietario y suplente de conformidad del artículo catorce del estatuto provisional, para lo cual se deberá necesariamente realizar otra asamblea cantonal y nombrar estos puestos.

En virtud de lo expuesto queda pendiente de designar los cargos de: presidente propietario, presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente, fiscal propietario, fiscal suplente

y cuatro delegados territoriales, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género, de acuerdo a los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento referido y con el requisito de inscripción electoral de acuerdo a los numerales sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y a lo dispuesto en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/jfg/mao  
C.C.: Expediente n.º 369-2022, partido Costa Rica Primero  
Ref., No.: 2541, 2579-**2022**